

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: MARIA EUGENIA CARVAJAL GARCIA DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A

TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

APELACION

RADICACIÓN: 760013105-001-2019-00808-01

AUTO N° 1024

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 30 de septiembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CARVAJAL GARCIA

APODERADA: PAULA YULIANA SUAREZ GIL

Correo electrónico:

PAOSUA17NOV@HOTMAIL.COM

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADA: PAULA ANDREA GONZALEZ GUTIERREZ

Correo electrónico:

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

DEMANDADO. PROTECCION S.A.

APODERADA: MARIA CAMILA SILVA SERNA

Correo electrónico:

CAMILA.SILVA@LLAMASMARTINEZABOGADOS.COM.CO

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: MARIA FERNANDA JARAMILLO BOTERO

DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A

TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

APELACION

RADICACIÓN: 760013105-001-2020-00353-01

AUTO N° 1025

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 30 de septiembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA JARAMILLO BOTERO

Correo electrónico: mfjaramilloboteeero@gmail.com

APODERADO: JULIAN ANDRES GOMEZ PINO

Correo electrónico: juangopi1981@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADA: ALEJANDRA MURILLO CLAROS

Correo electrónico:

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

DEMANDADO. PROTECCION S.A.

APODERADA: MARWIL ANDREA GARCES GALLEGO

Correo electrónico:

roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

DEMANDADO. PORVENIR.

APODERADO: FEDERICO URDINOLA LENIS

Correo electrónico:

FURDINOLA@GMAIL.COM

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ADRIANA LILIANA IBARRA MELO EN REPRESENTACION DE JEAN CARLOS y SOFIA

QUIROZ IBARRA. CLAUDIA ISABEL QUIROZ IBARRA

DDO: COLFONDOS S.A

LLAMADO EN GARANTIA: MAPFRE CCOLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-005-2017-00266-02

AUTO N° 1020

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así: Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 07 de octubre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: ANDREA LILIANA IBARRA MELO Y OTROS

APODERADO: CARLOS FREDDY ERAZO MARTINEZ

Correo electrónico: carlosfreddye@hotmail.com

DEMANDADO. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

APODERADO: ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ

Correo electrónico: roberto.llamas@llamasmartinezabogados.com.co

LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

APODERADA: PAULA ANDREA MUÑOZ CHAVARRIA

Correo electrónico:gherrera@gha.com.co

CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANDRES MORENO QUIJANO DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

APELACION

RADICACIÓN: 760013105-009-2020-00219-01

AUTO N° 1023

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así: Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 30 de septiembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: ANDRES MORENO QUIJANO

Correo electrónico: a123m123@lice.com

APODERADA: LILIANA HURTADO VALENCIA

Correo electrónico: lilianahurtado1010@hotmail.com.es

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADO: MAREN HISEL SERNA VALENCIA

Correo electrónico:

www.worldlegalcorp.com

DEMANDADO. PORVENIR S.A.

APODERADA: GABRIELA RESTREPO CAICEDO

Correo electrónico:

GABRIELA.RESTREPO12@HOTMAIL.COM

DEMANDADO. COLFONDOS S.A.

APODERADA: MARIA CAMILA SILVA SERNA

Correo electrónico:

CAMILA.SILVA@LLAMASMARTINEZABOGADOS.COM.CO

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: CARLOS ARTURO SALDARRIAGA

DDO: COLPENSIONES

TEMA. INCREMENTO PENSIONAL
GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

RADICACIÓN: 760013105-012-2019-00178-01

AUTO N° 1022

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el grado jurisdiccional de consulta, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 30 de septiembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SALDARRIAGA

APODERADO: NESTOR FERNANDO CAPOTE HINESTROZA

Correo electrónico:

nestorhinestroza@hotmail.com

DEMANDADO: COLPENSIONES

APODERADA. LIMA MARIA COLLAZOS COLLAZOS

Correo electrónico:

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: NEIDA ROSA ZUÑIGA DIAZ

DDO: COLPENSIONES

TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-012-2019-00701-01

AUTO N° 1018

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 07 de octubre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: NEIDA ROSA ZUÑIGA DIAZ

APODERADO: ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA

Correo electrónico: alvarodavid73@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADO: JORGE MORENO SOLIS

Correo electrónico:

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: LUCY EDITH RENGIFO ZUÑIGA

DDO: COLPENSIONES

INTEGRADO EN LITIS: COLGATE

TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-012-2019-00839-01

AUTO N° 1028

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 07 de octubre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: LUCY EDITH RENGIFO ZUÑIGA APODERADA: ADRIANA PATRICIA BARCO ORTIZ

Correo electrónico: apboabogados@gmail.com

INTERAGA EN LITIS CONSORCIO NECESARIO:

COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA

APODERADO: ANDRES RODRIGO FLOREZ ROJAS

Correo electrónico: aflorez@ayerbeabogados.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADO: JAKLIN VANESSA ANDRADE YELA

Correo electrónico: jaklinandrade@gmail.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: MARIA CRISTINA PERILLA ACOSTA DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

APELACION

RADICACIÓN: 760013105-012-2019-00911-01

AUTO N° 1026

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 30 de septiembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARIA CRISTINA PERILLA ACOSTA

APODERADA: LAURA CECILIA BEDOYA ESCOBAR

Correo electrónico:

laurabedoyaescobar@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADO: JORGE MORENO SOLIS

Correo electrónico:

secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com

DEMANDADO. PORVENIR S.A.

APODERADA: MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS

Correo electrónico:

www.godoycordoba.com

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: ROSA AMELIA GALLEGO ECHEVERRY

DDO: COLPENSIONES

INTEGRADO EN LITIS: SENA

TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-013-2017-00625-02

AUTO N° 1021

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así: Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 07 de octubre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

CURADOR DEMANDANTE: OMAR FERNANDO GALLEGO ECHEVERRY

APODERADA: EIVIDY GALLEGO

Correo electrónico: lcalero@uniweb.net.co

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADO: PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA

Correo electrónico: www.aja.net.co

INTERAGA EN LITIS CONSORCIO NECESARIO: SENA

Correo electrónico: servicio alciudadano@sena.edu.co

APODERADO: DEYRO LUIS CHARA

Correo electrónico: dpedrozaz@sena.edu.co

CUMPLASE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: LUZ MARY DOMINGUEZ CANTE DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

TEMA. INEFICACIA Y/O NULIDAD DEL TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

APELACION

RADICACIÓN: 760013105-014-2019-00109-01

AUTO N° 1027

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 30 de septiembre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: LUZ MARY DOMINGUEZ CANTE

APODERADA: SANDRA MARCELA HERNANDEZ CUENCA

Correo electrónico: sandra16mhc@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADA: WENDY VIVIANA GONZALEZ MENESES

Correo electrónico:

www.worldlegalcorp.com

DEMANDADO. PORVENIR S.A.

Correo electrónico: notificacionesjudiciale@porvenir.com.co APODERADO: CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ

Correo electrónico:

abogados@lopezasociados.net

CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada



REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DTE: MARIA ELDA ESCOBAR DE RAMIREZ

DDO: COLPENSIONES

TEMA. PENSION DE SOBREVIVIENTES

RECURSO DE APELACION

RADICACIÓN: 760013105-018-2019-00396-01

AUTO N° 1019

Santiago de Cali, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

El Gobierno Nacional facultado en el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica para todo el territorio nacional, ante la crisis generada por la pandemia COVID 19, emitiendo el Decreto 806 del 4 de junio de esta anualidad, modificando con el artículo 15 lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social que regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso de apelación, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

días cada una, iniciando con la apelante, (parte demandante)

El término empezará a contabilizarse desde la publicación de esta providencia, por parte de la

secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali a través de la página web. (Para su

consulta se puede acceder desde el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-

cali-sala-laboral/104).

Los alegatos deberán ser presentados de manera virtual ante la Secretaría de la Sala Laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO.- FIJAR el día 07 de octubre de 2021, fecha en la que se proferirá la sentencia

escrita del proceso de la referencia, la que se notificará a las partes en la página web de la

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-004-de-lasala-laboral-del-

tribunal-superior-de-cali/sentencias) y a partir del día siguiente de esa publicación

empezarán a correr los términos para formular el recurso extraordinario de casación, que

igualmente será presentado de manera virtual ante la Secretaría de la Sala laboral

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

DEMANDANTE: MARIA ELDA ESCOBAR DE RAMIREZ

APODERADO: ALVARO DAVID PEREA MOSQUERA

Correo electrónico: alvarodavid73@hotmail.com

DEMANDADO. COLPENSIONES

APODERADO: ESTHEFANIA ROJAS CASTRO

Correo electrónico:

www.munozmedinaabogados.com

CUMPLASE.

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada

SALA LABORAL -SECRETARÍA-

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021

Recibido de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consta de tres (03) cuadernos con 56, 18 y 147 folios escritos incluyendo 5 CDS.

Va al Despacho de la Magistrada Ponente doctora ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ, para lo pertinente.

JESÚS ANTONIO BALANTA GIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL SECRETARÍA

REF: ORDINARIO LABORAL DTE: JONH FREDDY DIAZ MINA

DDO: COLPENSIONES RAD: 008-2015-00702-01

Santiago de Cali, 06 de septiembre de 2021

AUTO No. 1033

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Laboral-, en su Providencia SL2456-2021 del 8 de junio de 2021, mediante la cual resolvió NO CASAR la Sentencia No. 012 del 26 de abril de 2017, proferida por la Sala de decisión laboral.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva el expediente a su despacho de origen para que continúe el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ

Magistrada Ponente